

Horario de feria: Durante el periodo de feria, la jornada laboral se verá reducida en una hora a la salida.

Durante la jornada de trabajo se tendrá derecho al disfrute de 30 minutos, que se entenderá como jornada trabajada. La Empresa implantará un nuevo espacio para el descanso/refrigerio.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como a la finalización de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo con la indumentaria pertinente y en disposición de realizar su trabajo. Se computan como parte de la jornada 10 minutos para aseo personal.

Por ser estos unos servicios de carácter público y atendiendo a dicho carácter, se trabajarán todos los días del año, siempre y cuando fuera necesario, con el fin de atender servicios de interés público que no admitan demora. A los efectos de garantizar el servicio los sábados tarde, domingos y festivos se establece un sistema de guardias o retén semanal, de carácter rotativo, por el cual, al menos un equipo de trabajo tendrá disponibilidad (no presencial) los citados días. La retribución por dicha disponibilidad para el año 2024 será de 20,88€ por sábado (tarde) y 36,54€ por domingos o festivos. Estos importes se actualizarán cada año en el mismo porcentaje que las tablas salariales correspondientes.

La Empresa, dentro de las facultades de organización que les son inherentes, estará facultada para, entre otras, organizar la estructura de dotación de camiones que estime necesaria para la realización del servicio.

Artículo 9.- Licencias y Permisos

El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los siguientes supuestos:

- a) 18 días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho a contar desde el primer día laborable. En caso de convivencia justificada, se estudiará por la Comisión Mixta Paritaria.
- b) 1 día en caso de matrimonio de hijos, hermanos o padres. Cuando por tal motivo, el trabajador necesite desplazarse a la península al efecto el plazo será de 3 días.
- c) 3 días en caso de fallecimiento de parientes hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad. Si el fallecimiento ocurriese fuera de Melilla y el trabajador tuviese que desplazarse a la península al efecto, el plazo será de 5 días.
- d) 2 días en caso de nacimiento o adopción de hijos, ampliables a 5 días si el parto presentara complicaciones o resultara enfermedad grave y ambas estén certificadas médicaamente. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, mientras deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante 1 hora.
- e) 5 días laborables por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.
- f) 1 día por traslado de domicilio.
- g) Para la renovación u obtención del carné de conducir de cualquier clase siempre que lo requiera para la realización de su trabajo en la empresa, el tiempo que sea necesario para exámenes y tramitación.
- h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal cuya exigencia deberá acreditarse.

i) Los trabajadores, para supuestos distintos a los previstos anteriormente, y por circunstancias personales o familiares, podrán solicitar 4 días de asuntos propios al año, no siendo acumulables a las vacaciones. Habrán de solicitarse con al menos 5 días hábiles de antelación, salvo causas de urgente necesidad, en cuyo caso se podrá solicitar con 2 días hábiles de antelación. La concesión estará en todo caso a la organización para garantizar la prestación del servicio de tal forma que no podrán coincidir dos trabajadores de la misma categoría simultáneamente, debiendo realizarse un sorteo en caso de coincidencia.

El disfrute de estas licencias y permisos, ya sean retribuidos o no retribuidos, se computarán en días naturales, salvo los que expresamente se establecen como laborales y siempre de acuerdo a lo dispuesto tanto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normativa de aplicación.

Artículo 10.- Festivos y domingos

Se sustituye el festivo de San Martín de Porres por los turnos de tarde de los días 24 o 31 de diciembre de cada año para el personal operario, de tal manera que el 50% de la plantilla lo sustituye por el turno de tarde del día 24 y el otro 50% por el turno de tarde del día 31. Para el personal administrativo y mandos se sustituirá dicho día el 50% de la plantilla de cada categoría por el 24 de diciembre y el 50% restante por el 31 de diciembre.

Asimismo, se considerará festivo, abonable y no recuperable la fiesta denominada: la fiesta de la pascua chica (fin de Ramadán).

En caso de que estos días coincidan con domingo o festivo local, una vez publicado el calendario laboral, Empresa y el Representante Legal de los Trabajadores negociarán su traspaso a otras fechas para ese año concreto.

Además se dispondrá de los 14 días festivos al año distribuidos según los calendarios que se publican en los boletines oficiales. No obstante, los trabajadores, por motivos religiosos y dada la particularidad existente en la plantilla, podrán cambiar un festivo de índole religiosa por otro.

No obstante, a lo dispuesto en el artículo correspondiente a la jornada de trabajo, y debido a la condición de servicio público y continuidad en la prestación del servicio, si fuera necesaria la realización de la prestación del servicio en estos días, a solicitud de la Ciudad Autónoma, estos se compensarán por tiempo equivalente de descanso o por el abono de la misma cantidad que la establecida para las horas extraordinarias para cada una de las horas efectivamente trabajadas siendo elección del trabajador. El cómputo de dichas horas comenzará desde el momento de su incorporación a su puesto de trabajo efectivo.

Artículo 11.- Horas Extras

Las horas extras realizadas, se abonarán según las cuantías siguientes para el año 2024:

D1 Conductor: 19,28 euros.

D3 Peón especializado (alcantarillado): 17,67 euros.

D4 Peón (alcantarillado): 15,97 euros.

B1 Encargado: 21,03 euros.